

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285 de 27/11/92), por la Dirección General de Agricultura y Ganadería se ha intentado la notificación de Resolución a D. Isidro García Blasco, con NIF: 72.765.606 T, expediente P.A. 42/11, no siendo posible practicarla por causas no imputables a esta Administración, para que sirva de notificación.

En consecuencia, se cita al interesado a que comparezca, por sí o debidamente representado ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, Sección de Normativa y Asistencia Jurídica, calle Avenida de la Paz 8-10, en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Transcurrido el plazo señalado sin haberse producido la personación del interesado, la notificación de resolución, se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

En Logroño, a 19 de octubre de 2011.- El Secretario General Técnico, Florencio Larrea Villarroya.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, INNOVACIÓN Y EMPLEO

AT 21.389 Resolución de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de instalación eléctrica

III.A.3419

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT/21.389 incoado en esta Dirección General a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con domicilio en Logroño, en Ctra. Laguardia, 91-93, solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Modificación del tramo entre los apoyos 84 y 137 de la línea aérea de 66 kV denominada "Villamediana" de ST "Sequero" que pasará a ser subterránea con conductor tipo HEPRZ1 de 500 mm² de sección, bajo canalización entubada, 255 m. de longitud y trayectoria según documentación gráfica obrante en el proyecto, en Villamediana de Iregua .

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, aprobado por Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación; Ordenes de 6 de julio y 18 de octubre de 1984; Decreto 32/1998, de 30 de abril, por el que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas con objeto de proteger la avifauna, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y aprobar el proyecto de ejecución de las obras, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de la presente resolución. Este plazo podrá ser prorrogado por un periodo de seis meses a instancia de parte.

El incumplimiento de las condiciones de la presente resolución podrá dar lugar a la revocación de la presente autorización.

La presente autorización no exime de la necesidad de cualesquiera otras autorizaciones, permisos o licencias prevenidas en la legislación vigente.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión de la Autorización de Puesta en Servicio.

Esta resolución no agota la vía administrativa.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Innovación y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114, 115 y 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Mediante este documento se notifica a los interesados la presente resolución, según lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999.

En Logroño a 14 de octubre de 2011.- El Director General de Innovación, Industria y Comercio, Julio Herreros Martín.

Resolución de 18 de octubre de 2011, de la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, por la que se registra y publica el acuerdo sobre revisión salarial para el año del convenio colectivo de trabajo para la actividad de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009, 2010 y 2011

III.A.3420

Visto el Acuerdo sobre revisión salarial para 2011 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación



para la actividad de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009, 2010 y 2011 (Código núm. 26000105011981), prevista en el citado convenio y suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo con fecha 26 de septiembre de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo (B.O.E. del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, acuerda:

Primero.- Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de La Rioja".

En Logroño a 18 de octubre de 2011.- La Directora General de Trabajo y Salud Laboral, Rosario Cuartero Lapeña.

Convenio Colectivo de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja
Tabla salarial año 2011

Acta

En la ciudad de Logroño, siendo las doce horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil once, se reúnen en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja, D. Carlos Del Rey Apellániz, D. Santiago San Román Abad y D. Melchor Elguea Lumbreras, en representación de la Asociación de Empresarios de la Construcción, Promoción y Afines de La Rioja; D. Ángel Blanco Yécora y D. Jesús Martínez Martínez en representación de la Central Sindical MCA-UGT y D. Felipe Sáenz Benito, en representación de FECOMA-CC.OO., todos ellos miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación para las empresas con actividades de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Como Asesores intervienen: D. Juan Carlos Alfaro Sánchez (MCA-UGT) y D. Sebastián Sánchez Cepa (FECOMA.).

Como Secretario interviene D. Juan Ramón Liébana Ortiz (CPAR).

El motivo de la reunión es establecer el incremento económico para el año 2011 aplicable al Convenio Colectivo de Trabajo de aplicación en las empresas de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En concordancia con el acuerdo de revisión salarial adoptado el 22 de junio de 2010 y recogido en el acta 1/2010, de la Comisión Negociadora del IV Convenio General del Sector de la Construcción publicado en el Boletín Oficial del Estado número 184, de 30 de julio: "Tomando las tablas vigentes durante el año 2009 como base para los siguientes ejercicios se conviene por los asistentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de IV Convenio General del Sector de la construcción, establecer el incremento económico anual para el ejercicio 2010 en dicha tabla más el 1,5%, y para el año 2011 las tablas del año 2010 más el 1,5%. En este sentido los Agentes Sociales han convenido no tomar como referencia el "IPC previsto en los presupuestos Generales del Estado para cada uno de los ejercicios" sino adoptar como "referencias de los Agentes Sociales para los incrementos salariales en el sector de la construcción" el Índice 0, añadiéndole a éste el incremento ya pactado en el artículo 48 del IV C.G.S.C. para los diferentes años del Convenio del 1,5"

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.- Incremento salarial para el año 2011. De acuerdo con lo dicho anteriormente, se procede a revisar los salarios en vigor al 31 de diciembre de 2010 en el porcentaje del 1,5%, sobre las tablas revisadas, de lo que resultan las tablas salariales que se acompañan como anexo a este Acta.

Asimismo, se fija para todas las categorías profesionales el plus extrasalarial diario en 3,08 euros por día efectivamente trabajado.

El incremento salarial establecido en el presente Convenio o sus revisiones no será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que cuya estabilidad económica pudiera verse dañada como consecuencia de tal aplicación. A tal efecto cuando una empresa considere imprescindible no aplicar el régimen salarial, será necesario ponerlo en conocimiento de la Comisión Paritaria del presente Convenio con justificación de las razones de inestabilidad económica por las que se pretende tal inaplicación. El periodo máximo para adoptar esta medida finaliza a los 30 días de la publicación de la presente revisión salarial en el Boletín Oficial de La Rioja, obligándose a presentar la documentación necesaria durante el mes siguiente al de la comunicación de la medida de descuelgue.

Segundo.- El artículo 14º, Dietas y Kilometraje, queda redactado como sigue:

En el año 2011 las dietas se abonarán a razón de 42,05 euros la dieta entera y 13,00 euros la media dieta, a partir de los 10 kms. de distancia del casco urbano.

A los trabajadores que utilicen en los desplazamientos vehículos de su propiedad con autorización de la empresa, se les abonará a razón de 0,35 euros por kilómetro.

Tercero.- Establecer la cotización a la Fundación Laboral de la Construcción para el año 2011, en base a lo establecido en el artículo 30º del Convenio Colectivo de Trabajo de Edificación y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el periodo 2008-2011.

La cuota de sostenimiento para la Fundación Laboral de la Construcción se fija en un porcentaje del 0,25% de la masa salarial, a cargo de las empresas, establecida ésta sobre la base de cálculo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social de cada trabajador.

Dicha cuota del 0,25% es adicional y distinta de la cuota empresarial prevista como aportación complementaria para



el año 2011, habiendo sido fijada ésta en el 0,83%, se recaudará única y exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja, entre las empresas a las que sea de aplicación el presente convenio. Los recursos provenientes de esta cuota adicional quedarán afectos única y exclusivamente a las actuaciones que la Fundación Laboral de la Construcción desarrolle en el ámbito territorial del presente convenio establecidas por las partes firmantes del mismo.

La forma de cotización y recaudación de las cuotas a la Fundación Laboral de la Construcción será la siguiente:

Cotización a la Fundación Laboral de la Construcción:

1º.- La aportación de las empresas a la F.L.C. en 2011 será del 0,25 por ciento de la masa salarial, establecida ésta sobre la base de cálculo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de cada trabajador, tal y como aparece recogida en el Acta de 29 de diciembre de 2010 de la Comisión Paritaria del IV Convenio General del Sector de la Construcción publicada en el Boletín Oficial del Estado número 33, de 8 de febrero de 2011, mediante Resolución de 25 de enero de 2011 de la Dirección General de Trabajo.

2º.- El pago y recaudación se efectuará en los términos y por el procedimiento previstos en el Convenio para la Recaudación suscrito con la Tesorería General de la Seguridad Social y en la Norma para la Cumplimentación del Boletín de Cotización a la F.L.C., publicados en el B.O.E. de 22 de septiembre de 1993, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de agosto de 1993.

La forma de realizar los pagos a la Fundación Laboral de la Construcción durante 2011 será la siguiente:

a. Las empresas que realizan el pago de la cuota de forma mensual (por tener más de 10 trabajadores o por acogerse a este sistema de forma voluntaria aunque su plantilla no llegue a 10 trabajadores), deberán seguir ingresando la cuota ordinaria del 0,25% mediante el boletín de cotización a la F.L.C. cada mes.

b. Las empresas que hacen el pago de la cuota de forma anual, por tener menos de 10 trabajadores, deberán ingresar la cuota ordinaria del 0,25% en el mes de enero del 2012, rellenando para ello el boletín de cotización, con la suma de bases de A.T. y E.P. de todo el año 2011 con el 0,25 % sobre éstas.

c. Además, todas las empresas deberán hacer el pago de la cuota adicional del 0,83%, ingresándola en el mes de enero del año 2012, sobre la base de cálculo de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de cada trabajador de todo el año 2011, cumplimentando para ello un boletín adicional de cotización.

3º.- Se mantienen los tipos de recargo por mora previsto en los anejos en el Convenio de Recaudación suscrito entre la FLC y la Tesorería General de la Seguridad Social, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 22 de septiembre de 1993.

4º.- La obligación del empresario de nutrir los fondos que en este Acuerdo se constituyen pasa a formar parte del ordenamiento social. Las acciones judiciales que procedan en reclamación de las cantidades adeudadas por las empresas se ejercitarán en vía laboral por el servicio jurídico que a tal fin establezca la Fundación.

Cuarto.- Dar traslado de la presente Acta y de las Tablas Salariales confeccionadas al efecto ante la Dirección General de Trabajo y Salud Laboral de La Rioja para que proceda a su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las trece treinta horas en el lugar y fecha indicados, extendiéndose la presente Acta que es firmada junto con sus anexos por todos los asistentes en prueba de conformidad.

Anexo III

Convenio de Edificación y Obras Públicas, Tabla Salarial Año 2011

Increment.: 1,50%

Horas: 1738

Días: 335

Nivel	Categoría profesional	Salario Base/día	Salario Base/mes	Total Salario Base Año	Paga Vacacion	Paga Verano	Paga Navidad	Total Retribución Anual	Valor Hora Normal	Valor Hora Extra
VI	Encargado	55,21	1.656,30	18.495,35	2.033,28	2.033,28	2.033,28	24.595,19	14,15	24,77
VII	Capataz	50,29	1.508,70	16.847,15	1.822,97	1.822,97	1.822,97	22.316,06	12,84	22,47
VIII	Oficial de 1ª	49,18	1.475,40	16.475,30	1.762,07	1.762,07	1.762,07	21.761,51	12,52	21,91
IX	Oficial de 2ª	42,64	1.279,20	14.284,40	1.538,39	1.538,39	1.538,39	18.899,57	10,37	19,03
X	Especialista	40,76	1.222,80	13.654,60	1.462,66	1.462,66	1.462,66	18.042,58	10,38	18,17
XI	Peón Especialista	40,14	1.204,20	13.446,90	1.440,86	1.440,86	1.440,86	17.769,48	10,22	17,89
XII	Peón	39,57	1.187,10	13.255,95	1.422,09	1.422,09	1.422,09	17.522,22	10,08	17,64
Contrato de Formación y Aprendizices										
XIII	De 16 y 17 años (1º año)	24,17	725,1	8.096,95	793,08	793,08	793,08	10.476,19	6,03	10,55
XIII	De 16 y 17 años (2º año)	26,22	786,6	8.783,70	867,6	867,6	867,6	11.386,50	6,55	11,47
XIV	De 18 a 21 años (1º año)	28,28	848,4	9.473,80	942,13	942,13	942,13	12.300,19	7,08	12,39
XIV	De 18 a 21 años (2º año)	30,33	909,9	10.160,55	1.016,66	1.016,66	1.016,66	13.210,53	7,6	13,3

Plus extrasalarial por día de trabajo: 3,08 euros en general

Jornada anual de lunes a viernes: 1738 horas al año.

Cotización a FLC para 2011: * Cuota Ordinaria: 0,25% S/ Base Reguladora de A.T. y E.P. de la S.S.

* Cuota Adicional: 0,83% S/ Base Reguladora de A.T. y E.P. de la S.S.

Dieta Entera: 42,05 euros

Media Dieta: 13,00 euros

Kilometraje: 0,35 euros/km

Nivel Categoría Profesional

VI	Encargado o Jefe de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol
VII	Capataz, Auxiliar Técnico de Obra, Especialista de Oficio
VIII	Oficial de 1ª de Oficio
IX	Auxiliar Administrativo de Obra, Oficial de 2ª de Oficio
X	Listero, Ayudante de Oficio, Especialista de 1ª
XI	Especialista de 2ª, Peón Especialista



- XII Peón Ordinario
- XIII Aprendices de 16 y 17 años
- XIV Aprendices de 18 a 21 años

Anexo IV

Convenio de Edificación y Obras Publicas, Tabla salarial año 2011

Increment.: 1,50%

Horas: 1738

Días: 335

Nivel	Categoría Profesional	Salario Base/día	Salario Base/mes	Total Salario Base Año	Paga Vacacion	Paga Verano	Paga Navidad	Total Retribución Anual	Valor Hora Normal	Valor Hora Extra
2	Titulado Superior	**	2.047,94	22.527,34	2.506,97	2.506,97	2.506,97	30.048,25	17,29	30,26
3	Titulado Medio	**	1.870,56	20.576,16	2.286,62	2.286,62	2.286,62	27.436,02	15,79	27,63
4	Encargado General	**	1.800,80	19.808,80	2.201,91	2.201,91	2.201,91	26.414,53	15,20	26,60
5	Jefe Administrativo 2ª	**	1.706,95	18.776,45	2.086,28	2.086,28	2.086,28	25.035,29	14,40	25,21
6	Oficial Administrativo 1ª	**	1.573,08	17.303,88	1.933,83	1.933,83	1.933,83	23.105,37	13,29	23,26
7	Delineante 2ª	**	1.360,33	14.963,63	1.665,08	1.665,08	1.665,08	19.958,87	11,48	20,10
8	Oficial Administrativo 2ª	**	1.344,25	14.786,75	1.623,39	1.623,39	1.623,39	19.656,92	11,31	19,79
9	Auxiliar Administrativo	**	1.236,71	13.603,81	1.493,27	1.493,27	1.493,27	18.083,62	10,40	18,21
10	Vigilante	**	1.184,13	13.025,43	1.413,00	1.413,00	1.413,00	17.264,43	9,93	17,38
12	Personal de Limpieza	**	1.070,83	11.779,13	1.290,99	1.290,99	1.290,99	15.652,10	9,01	15,76
13	Aspirante Administrativo	**	698,72	7.685,92	752,30	752,30	752,30	9.942,82	5,72	10,01

Plus extrasalarial

Dieta Entera: 42,05 euros

Media Dieta: 13,00 euros

Por día de trabajo: 3,08 euros en general

Kilometraje: 0,35 euros/km.

Cotización a la FLC para 2009: * Cuota Ordinaria: 0,25% S/ Base Reguladora de A.T. y E.P. de la S.S.

* Cuota Adicional: 0,83% S/ Base Reguladora de A.T. y E.P. de la S.S.

Nivel	Categoría Profesional
2	Personal titulado Superior
3	Personal titulado Medio, Jefe Administrativo de 1ª
4	Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General, Encargado General de Fábrica
5	Jefe Admvo. 2ª, Delineante Superior, Encargado Gral. Obra, Jefe Sección 2ª, Jefe de Compras, Técnico Superior de Construcción.
6	Oficial Administrativo 1ª, Delineante 1ª, Topógrafo 1ª, Técnico Organización 1ª
7	Técnico Organización 2ª, Delineante 2ª, Topógrafo 2ª, Analista 1ª, Viajante
8	Oficial Administrativo de 2ª, Corredor 1ª de Control y Señalización, Analista de 2ª
9	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topógrafo, Auxiliar Org., Conserje, Vendedor, Calzadores
10	Auxiliar laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Guarda Jurado, Cobrador
12	Personal de Limpieza
13	Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones de 16 a 18 años

Resolución por la que se establecen las normas sobre el horario laboral correspondiente al día 20 de noviembre de 2011, con ocasión de la celebración de elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado

III.A.3423

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril (BOE del 17), de regulación complementaria de los procesos electorales y en relación con la convocatoria de elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, por Real Decreto 1329/2011, de 26 de septiembre, (BOE nº 232 de 27 de septiembre), señaladas para el próximo día 20 de noviembre de 2011, esta Dirección General de Trabajo y Salud Laboral, en uso de las facultades que tiene conferidas por el Decreto 51/2011, de 6 de julio, (BOR nº 89 de 7 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y previa comunicación al efecto al Delegado del Gobierno en La Rioja, resuelvo:

Primero.- Establecer las disposiciones necesarias respecto del horario laboral y consiguientes permisos retribuidos que corresponden a los trabajadores por cuenta ajena que no disfruten el domingo 20 de noviembre de 2011 del descanso semanal para el ejercicio del derecho del voto, y que se especifican en el Anexo a esta Resolución.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja para su general conocimiento y cumplimiento.

En Logroño, a 21 de octubre de 2011.- La Directora General de Trabajo y Salud Laboral, Rosario Cuartero Lapresa.

Anexo

Primero. Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores (Art. 13.1 del Real Decreto 605/1999, de 16 de abril)

1.- Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las Mesas Electorales o lo haga por un período inferior a dos horas:

No tendrán derecho a permiso retribuido.

2.- Trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las Mesas Electorales:

